

blecidas en los Arts. 31 y 40 de las DOTVaEnt, así como para promover la cohesión social y la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades, conforme al Art. 38 de la Ley de Urbanismo.

Dado que el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero se encuentra en proceso de Revisión, la Ponencia Técnica del Consejo de urbanismo y ordenación del Territorio entendió que debía reforzarse la justificación del interés público de la Modificación, y sobre todo de la urgencia de su tramitación independiente, ya que aunque la entidad de la reforma únicamente pretende variar el uso industrial del sector 1 y de las dos áreas de suelo urbano y no urbanizable afectadas, así como la modificación del ámbito de la unidad de ejecución n.º 1 y su adaptación al Reglamento de Urbanismo, sin embargo la justificación invocada resultaba demasiado somera, no indicándose en ningún momento la razón por la cual se adelanta el cumplimiento de la legalidad para los ámbitos afectados por la Modificación y no se someten al procedimiento de Revisión en curso.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del territorio de 20 de diciembre de 2006, entendió que en la documentación remitida en fecha de 16 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Laguna de Duero indaga y justifica en los motivos de interés general que impulsan la presente modificación, explicando la necesidad de su tramitación independiente del proceso de revisión del vigente Plan General debido de un lado, a la urgencia en la resolución del refuerzo y ampliación del SS.GG. de la rotonda de acceso a Laguna de Duero con el fin de solventar los continuos problemas de tráfico existentes con la configuración actual de la glorieta y de otro, la necesidad de ejecutar un Parque Empresarial en un plazo de tiempo justificablemente corto ante la demanda del mercado, habida cuenta que la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna aún no ha sido aprobada inicialmente.

En cuanto al contenido de la Modificación, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 20 de diciembre de 2006, a la vista de la documentación técnica aportada por el Ayuntamiento en fecha de 16 de diciembre de 2006, entendió subsanadas las objeciones formuladas en la propuesta de la Ponencia Técnica.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Leyes 10/2002, de 10 jul., 21/2002, de 27 dic., 13/2003, de 23 dic., y 13/2005, de 27 dic.), el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 enero (modificado por Decreto 68/2006, de 5 oct.); la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 abr., sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Leyes 53/2002, de 30 dic. y 10/2003, de 20 mayo.); y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

*Aprobar definitivamente* la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero (Valladolid) en el sector 1, suelo urbano, suelo rústico de entorno y dotación de sistemas generales, incorporando al documento técnico aprobado provisionalmente, la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento en fecha de 16 de diciembre de 2006.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 27 de diciembre de 2006.

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRIGUEZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Garabatos», de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).**

Visto el expediente seguido a instancia de la representación legal de la entidad «Mundo Garabatos, S.L.», relativo a la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro Privado de Educación Infantil, que se denominaría «GARABATOS», a ubicar en Avda. Villamayor, n.º 1 bis, de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 37013468:

*Primero.*— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «GARABATOS», de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), el cual queda configurado del modo siguiente:

*Denominación genérica:* Centro de Educación Infantil.

*Denominación específica:* GARABATOS.

*Titular:* «Mundo Garabatos, S.L.».

*Domicilio:* Avda. Villamayor, n.º 1 bis.

*Localidad:* Carbajosa de la Sagrada.

*Municipio:* Carbajosa de la Sagrada.

*Provincia:* Salamanca.

*Enseñanzas autorizadas:* Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades y 52 puestos escolares, con el siguiente desglose:

- Una unidad para niños de 0 a 1 año: 8 puestos escolares.
- Una unidad para niños de uno a dos años: 13 puestos escolares.
- Dos unidades para niños de dos a tres años: 31 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

*Tercero.*— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008.

*Cuarto.*— Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

*Quinto.*— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

*Sexto.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en

relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 8 de enero de 2007.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

**RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del centro privado «Pinoalbar», de Simancas (Valladolid).**

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «PINOALBAR», de Simancas (Valladolid), en relación con la solicitud de modificación de autorización de apertura y funcionamiento del Centro por incremento de 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro mencionado:

*Primero.*— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «PINOALBAR» (Código: 47006041), de Valladolid, por ampliación de 2 unidades de Segundo ciclo de Educación Infantil, con 25 puestos escolares por unidad, y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva del centro en los términos siguientes:

*Denominación genérica:* Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

*Denominación específica:* PINOALBAR.

*Titular:* Pedagogía y Cultura, S.A.

*Domicilio:* Camino Viejo de Simancas, Km. 5,300.

*Localidad:* Simancas.

*Municipio:* Simancas.

*Provincia:* Valladolid.

*Enseñanzas autorizadas:*

- Segundo Ciclo de Educación Infantil; capacidad: 6 unidades, 150 puestos escolares.
- Educación Primaria; capacidad: 6 unidades, 150 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria; capacidad: 4 unidades, 120 puestos escolares.
- Bachillerato en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias Naturales y de la Salud; capacidad: 4 unidades, 140 puestos escolares.

*Segundo.*— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos, y por ello, las unidades que se autorizan por esta Resolución solo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

*Tercero.*— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2007/2008.

*Cuarto.*— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Quinto.*— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

*Sexto.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 8 de enero de 2007.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

**AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO  
(SALAMANCA)**

**APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle de la manzana R.U.1.  
del Sector 17 promovido por Construcciones Santiago Colina, S.L.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se proceda a dar publicidad del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la modificación de los retranqueos vigentes de la Manzana R.U.1. del Sector 17, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2006, el cual se transcribe a continuación como ANEXO I, en su parte dispositiva.

Lo que en ejecución de lo acordado se le notifica la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «B.O.P.», de conformidad con el contenido de los Arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso que proceda, de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos:

**ANEXO I**

**ACUERDO:**

*Primero.*— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana R.U.1. del Sector 17 del P.G.O.U.M. promovido por Construcciones